**VISTOS**, el informe N° D000876-2019-DIA/MC de fecha 18 de diciembre de 2019, el informe N° D000265-2019-DIA-LOO/MC de fecha 11 de diciembre de 2019, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía:

Que, de acuerdo al artículo 3 de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, promoviendo el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2018-MC, los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno: (iv) Actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades v reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que



cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la Directiva Nº 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 252-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza las solicitudes de reconocimiento como punto de cultura, en el marco de la normativa vigente y considerando que los proyectos se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes

Que, el numeral 6.1.2 de la citada Directiva establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura:

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la citada Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, con el expediente N° 2019-84258 de fecha 03 de diciembre de 2019, la organización 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro', representada por el señor Jeanmarco Aldo Minaya Grados, solicita reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante informe Nº D000265-2019-DIA-LOO/MC, se comunica que con fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección de Artes notificó las observaciones encontradas en la solicitud de reconocimiento, las cuales fueron subsanadas correctamente por la organización 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro';

Que, la organización 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro' declara en su solicitud que cuenta con un total de nueve (9) miembros en su equipo coordinador y desarrolla sus actividades principalmente el distrito de Huacho, provincia de Huara, departamento de Lima, las cuales consisten en: (i) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; y, (ii) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales;

Que asimismo, la organización 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro' declara bajo juramento no incurrir en los supuestos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC;



Que, mediante informe Nº D000265-2019-DIA-LOO/MC se comunica que la organización 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro' se alinea a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo en tanto: (i) trabaja desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que labora desde el año 2009, a través de la realización de encuentros, comparsas, presentaciones, y talleres de música, danza, circo, teatro y juegos, extendiendo sus actividades a diferentes centros poblados, distritos y provincias de la región Lima, sumando como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base; (ii) promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, pues tiene como objetivo la defensa de los derechos culturales y el fomento de servicios y bienes culturales en espacios públicos, a partir del dictado de talleres formativos relacionados a manifestaciones artísticas y actividades lúdicas, buscando comprometer a la población, desde sus representantes y organizaciones, en la gestión y promoción de espacios culturales en beneficio de la comunidad; y, (iii) contribuyen a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, pues la organización ha logrado integrar a jóvenes, artistas regionales y nacionales, instituciones públicas y dirigentes vecinales en el diseño y promoción de propuestas culturales que generen espacios de armonía y entretenimiento para las familias de la región Lima, reduciendo la brecha relacionada al acceso a servicios culturales por parte de comunidades alejadas y en condición de vulnerabilidad, e impulsando estrategias que defiendan los derechos laborales, sociales y culturales en sus localidades:

Que, en base a ello, mediante informe N° D000876-2019-DIA/MC la Dirección de Artes concluye que la organización denominada 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro', cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visado de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Reconózcase como punto de cultura a la organización denominada 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro' por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Dispóngase que la Dirección de Artes, inscriba en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro', asignándole el registro Nº 0204.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada



por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

**Artículo 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a la organización denominada 'Asociación Cultural Educativa Claroscuro', así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en el portal institucional de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

